

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2813

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Impreso el día 12 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 21 de septiembre de 2007

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006. Aprobación. (19-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2007.

*Ruperto E. Godoy. – Víctor Zimmermann.
– Federico T. Storani. – Paulina E. Fiol.
– Carlos F. Ruckauf. – Francisco J. Delich. – Federico Pinedo. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos F. Dellepiane. – Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – María del C. Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Ana Berraute. – Carlos A. Caserio. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. J. Gigogna. – Alicia M. Comelli. – Eduardo F. Depetri. – Patricia S. Fadel. – Amelia de los M. López. – Antonio Lovaglio Saravia. – Hugo Martini. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – María P. Morini. – Blanca I. Osuna. – Carlos A. Raimundi. – Oscar E. R. Rodríguez. – Graciela Z. Rosso. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.*

* Artículo 108 del reglamento.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, que consta de siete (7) artículos, cuyas fotocopias autenticadas, en idiomas castellano y francés¹, forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese a Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. PAMPURO.
Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE MARRUECOS

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante denominadas, las "Partes";

Considerando los lazos de amistad existentes entre los dos países y buscando reforzarlos aún más;

Conscientes de la importancia del desarrollo de las infraestructuras para el bienestar de la población de ambos países;

¹ El texto en francés puede consultarse en el expediente 19-S.-2007.

Teniendo en cuenta que el refuerzo de la cooperación técnica en el campo del equipamiento y de las infraestructuras contribuirá al desarrollo económico y social y consolidará las relaciones de amistad entre ambos países;

Considerando las recomendaciones de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Comercial, Económica y Técnica Argentino-Marroquí celebrada en Rabat el 20 y 21 de mayo de 2004;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

ARTICULO 1

El presente Acuerdo pretende instaurar un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, la transferencia de la tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del Equipamiento.

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán a todos los acuerdos específicos de cooperación a firmar entre los organismos concernientes de los dos países en los campos citados en el artículo 2.

ARTICULO 2

Las Partes se comprometen a llevar a cabo y favorecer las acciones comunes en los siguientes campos:

1. Carreteras y autopistas:

- Planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica;
- Gestión de recursos de carreteras (mantenimiento, explotación...);
- Ingeniería y tecnología de carreteras;
- Financiamiento de los proyectos de carreteras;
- Concesión de carreteras y de autopistas (BOT).

2. Puertos:

- Infraestructuras de los puertos;
- Gestión y explotación portuaria;
- Mantenimiento y protección de las obras portuarias;
- Gestión de terminales para contenedores y petroleros;
- Hidrografía;
- Señalización marítima;
- Tecnología de protección y gestión del medio ambiente (lucha contra la contaminación marina...);
- Seguridad en el recinto portuario.

ARTICULO 3

Las Partes alientan y apoyan el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de colaboración entre las empresas del sector privado de ambos países, que se dediquen al rubro de la construcción y de la obra pública.

Las partes alientan y apoyan igualmente la instauración de las relaciones de cooperación directas especialmente el hermanamiento entre los organismos públicos y semipúblicos que operan en los campos indicados en el artículo 2, particularmente los puertos, los laboratorios de estudios e investigación y los institutos de formación de los ingenieros en trabajos públicos entre los países.

CAPÍTULO II

Formas de cooperación

ARTICULO 4

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo implica las siguientes acciones:

- Intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones;
- Provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos referidos a los temas previstos en el presente Acuerdo;
- Organización de reuniones y realización de estudios sobre los temas de interés común en los cuales podrán participar los expertos y altos funcionarios ambas Partes;
- Participación de los expertos en las manifestaciones organizadas en uno u otro país referidas al campo de cooperación comprendidas en el presente Acuerdo;
- Concertación y coordinación entre las delegaciones de los dos países en el marco de foros internacionales que traten las cuestiones objeto del Acuerdo;
- Desarrollo del intercambio entre las instituciones de formación de ingenieros de obras públicas de ambos países en materia de capacitación continua y de investigación;
- Toda otra forma de cooperación ligada al campo de las infraestructuras, y convenidas explícitamente entre ambas Partes.

CAPÍTULO III

Programación y seguimiento

ARTICULO 5

Las Partes acordarán realizar regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar, asegurando su seguimiento y evaluación.

Las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades de financiamiento de las acciones de cooperación a realizar, fijando el calendario de su ejecución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 6

Las Partes implementarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por escrito y por los canales diplomáticos, con una antelación no menor a tres (3) meses.

La finalización anticipada del presente Acuerdo no impedirá la total terminación de las acciones de cooperación que se hallaren en curso de ejecución, salvo que las Partes resolviesen lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 17 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en francés prevalecerá.

Por la República
Argentina

Por el Reino
de Marruecos

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de octubre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del

Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos, suscrito en Buenos Aires el 17 de abril de 2006.

El propósito del presente acuerdo es el de establecer un marco de cooperación técnica bilateral sostenida para el intercambio de experiencia y de información, para la transferencia de tecnología y el desarrollo de los recursos humanos en el campo del equipamiento.

Por el presente acuerdo, las partes facilitarán y llevarán a cabo acciones comunes en los siguientes campos: carreteras y autopistas, y puertos. El primero comprenderá: planificación y construcción de calzadas y de obras de fábrica; gestión de recursos de carreteras; ingeniería y tecnología de carreteras; financiamiento de los proyectos de carreteras y concesión de carreteras y de autopistas; mientras que el segundo incluirá: infraestructura de los puertos; gestión y explotación portuaria; mantenimiento y protección de las obras portuarias; gestión de terminales para contenedores y petroleros; hidrografía, señalización marítima; tecnología de protección y gestión del medio ambiente y seguridad en el recinto portuario.

Dicha cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones: el intercambio de datos, estadísticas, información y publicaciones; la provisión de asistencia técnica en la realización de los proyectos dentro del marco del acuerdo; el desarrollo del intercambio entre las instituciones encargadas de la formación de ingenieros de obras públicas de ambos países y toda otra forma de cooperación relativa al campo de las infraestructuras y convenidas entre las partes.

Las partes realizarán regularmente reuniones de coordinación para programar las acciones a realizar y establecerán las modalidades de financiamiento. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de toda información que compartan con motivo de la implementación del presente acuerdo.

La aprobación de este acuerdo fortalecerá la relación entre ambos países, a la vez que permitirá incrementar la cooperación técnica en los campos del equipamiento y de las infraestructuras, contribuyendo al desarrollo económico y social de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.493

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.